

# COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

---

## EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y LA TORTURA

### Introducción

Durante los últimos años, la opinión pública mundial ha mostrado una preocupación creciente por un problema que, a su vez, parece aumentar en gravedad: el de la tortura. La experiencia reciente del CICR permite pensar que esta preocupación tiene razón de ser y que se trata de una cuestión sumamente grave. El uso reiterado e incluso sistemático de la tortura, siguiendo instrucciones superiores o a causa de la tolerancia cómplice de los responsables, bajo formas violentas o utilizando medios psicológicos y químicos, es un cáncer que parece seguir desarrollándose actualmente, y que amenaza los propios cimientos de la civilización. En efecto, de todas las armas, ¿no es acaso la tortura la más cruel y la más nociva? Su crueldad no necesita demostración; en cuanto a su nocividad, es el resultado del hecho de que la tortura pervierte no sólo a la víctima, obligada a traicionar a su conciencia, y muy a menudo a sus allegados, sino también a los verdugos y a sus jefes, y también al país en donde se practica.

Ante la amplitud y gravedad del problema, el CICR considera necesario hacer un análisis de su acción contra la tortura. Es un ámbito en el que se debe actuar y hablar con convicción, pues nunca nada justificará la tortura y el delegado del CICR lo sabe bien ya que —aparte de los torturadores y torturados— tiene el triste privilegio de encontrarse entre los que conocen esa cuestión muy de cerca. No obstante, por más importantes que sean los resultados de su acción para las personas directamente interesadas, el CICR conoce también sus límites frente a la magnitud de la tarea y no olvida las situaciones en las que sus gestiones no tuvieron éxito.

## El derecho y la práctica

La tortura está prohibida en derecho internacional así como en la mayoría de las legislaciones internas. Quizá convendría recordar y precisar que esta prohibición es total y sin restricciones, tanto en la Declaración de los Derechos Humanos como en los Convenios de Ginebra aplicables en caso de conflictos armados o en el Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos, que recientemente entró en vigor.

En resumen, la experiencia del CICR al respecto no tiene parangón, pues es la única institución que, desde hace más de cien años, visita con regularidad a los prisioneros en poder del enemigo extranjero o de su misma nacionalidad. Fácil es imaginar cuán a menudo, en el transcurso de esos millares de visitas a centenares de miles de detenidos, los delegados han podido comprobar innegables secuelas físicas o síquicas de tortura.

De esta trágica experiencia se desprende una constante: la tortura siempre se practica durante el interrogatorio y tiene por objeto obtener informaciones relativas a la seguridad del Estado o del movimiento político armado adverso. Desde este punto de vista, los prisioneros de guerra son los que gozan de mejor protección, pues el artículo 126 del III Convenio da al CICR el derecho a visitarlos en cuanto son capturados. Ha ocurrido, a veces, es verdad, que algunos gobiernos violen sus obligaciones y nieguen o retrasen indebidamente la entrevista del CICR a los prisioneros de guerra que tienen en su poder, siendo de malos tratos por parte de las personas en poder entonces objeto de quienes están. Estos casos son más bien una excepción, felizmente, y no una regla.

El IV Convenio de Ginebra concede al CICR un derecho a entrevistarse con los detenidos civiles, semejante al que tiene respecto de los prisioneros de guerra, con una salvedad sin embargo; el artículo 5 autoriza a la Potencia detentora a suspender de manera provisional esa entrevista cuando se trata de detenidos que amenazan a la seguridad del Estado. Es evidente que, en caso de haber tortura, se practica durante ese período de incomunicación; de ahí la enorme importancia que tiene para el CICR, la visita inmediata de las personas detenidas protegidas por el IV Convenio.

Esa obligación de los Estados de conceder al CICR la posibilidad de visitar a los prisioneros de guerra e internados civiles en su poder, existe únicamente en caso de conflictos internacionales. Durante las guerras civiles o en caso de disturbios o tensiones internos, tales visitas dependen de la voluntad de la autoridad detentora y están sometidas a un acuerdo especial con la misma.

Esto tiene como consecuencia que, sobre todo en los casos de disturbios o tensiones internos, que son únicamente de la competencia del Estado concernido, algunos países niegan simplemente al CICR la posibilidad de cualquier entrevista con las personas detenidas.

Además, aun en los países en los que el CICR tiene autorización para visitar a esas personas, suele ocurrir que no se le permita verlas hasta después del interrogatorio, es decir, como lo hemos visto anteriormente, hasta después del período en el que tiene lugar generalmente la tortura, cuando se practican esos métodos.

### **Las visitas del CICR**

El primer problema del delegado del CICR sobre el terreno en materia de tortura, es comprobar la veracidad de las alegaciones de tortura. En efecto, la alegación no es una prueba, y suele ocurrir que los prisioneros intenten inducir a los delegados del CICR al error procurando utilizar a la institución como un elemento de guerra psicológica en una campaña de intoxicación política basada en supuestos malos tratos. Tal actitud, rara entre los prisioneros de guerra, lo es aun menos entre los detenidos políticos, para quienes, en un cierto sentido, la lucha continúa en la prisión.

Por tanto, el delegado del CICR, durante la entrevista sin testigos, que siempre tiene con los prisioneros, debe procurar hacer comprender el objetivo de su misión, para que no se haga un mal uso de ella. Debe crear un clima de confianza, mostrando que no está ni « por » ni « contra » el prisionero o la autoridad detentora, que su preocupación es únicamente humanitaria y no política, que sólo tiene que ver con las condiciones y no con los motivos de la detención y, sobre todo, que el conocimiento exacto de los hechos es su arma más eficaz. Las visitas repetidas, en una perspectiva a largo plazo, tienen tanto más efecto cuanto que las autoridades detentoras aceptan a los delegados como

interlocutores válidos; esto no se puede lograr si se parte de exageraciones, aproximaciones o generalidades. Sólo una argumentación basada en hechos incontestables o por lo menos convincentes, logrará una mejora real de la situación.

Evidentemente, aun cuando se hayan efectivamente practicado torturas, es a menudo difícil probarlo. Algunos malos tratos dejan marcas, otros no. La existencia misma de marcas visibles no siempre constituye una prueba, pero se puede decir, al menos, que hecha sobre otras espaldas la carga de la prueba, pues ciertas cicatrices dan pie para una presunción tal, que corresponde a la autoridad detentora demostrar que no ha habido malos tratos, o buscar, encontrar y castigar a los autores.

No obstante, aun cuando no haya secuelas visibles, un trabajo sistemático de verificación, y la convergencia de informaciones diversas, permite obtener una imagen bastante próxima de la realidad.

Se puede determinar, con un cierto grado de seguridad, si la práctica de los malos tratos es sistemática o episódica, o incluso accidental; si se ocultan las torturas o si son conocidas y toleradas, e incluso ordenadas, y a qué nivel: si los malos tratos son llevados a cabo por ciertos servicios del Estado y no por otros, o por determinados pesquisadores únicamente; si los malos tratos se practican en tal lugar de detención más bien que en otro, etc.

Se determinan así « zonas de problemas », que se dan a conocer a las autoridades competentes, en general al más alto nivel. Éstas son invitadas con insistencia a proceder a la realización de encuestas a fondo e imparciales, para comprobar los hechos y, en caso de que las alegaciones sean fundadas, para castigar a los culpables y velar por que no se repitan tales prácticas. En esta perspectiva, se dan a conocer, a las más altas instancias gubernamentales, todos los casos de malos tratos alegados en los que hayan quedado marcas. Cuando las gestiones de los delegados sobre el terreno no parecen tener eco, interviene Ginebra, hasta que la situación mejore.

Además de esas gestiones, que se refieren a los casos de malos tratos alegados, el CICR redacta un informe detallado sobre cada visita a un lugar de detención. En los conflictos internacionales, en los que el CICR tiene el derecho formal de ver a los prisioneros, se remiten copias de esos informes a la Potencia detentora y a la de origen. En cambio, en los casos de disturbios interiores o de tensiones internas se envían únicamente a la

potencia detentora, de cuya voluntad depende, en todo momento, la aceptación de la actividad del CICR.

Si los gobiernos destinatarios de esos informes deciden publicarlos, el CICR exige que se publique el texto íntegro, y si esto no ocurre, se reserva el derecho de proceder como considere conveniente. De hecho, tales publicaciones por parte de los gobiernos son raras. Se supone que, en las situaciones internacionales, los Estados prefieren evitar que cuestiones humanitarias se contaminen con la politización propia de sus relaciones en tiempo de conflicto. La publicación de los informes del CICR por un beligerante, podría provocar un gesto similar en la otra parte, lo cual originaría una polémica que en general todos desean evitar.

Si, en las situaciones internas, el gobierno detentor no publica en general los informes, se debe en primer término a que esos informes describen muy a menudo una situación defectuosa. Sin pretender minimizar la importancia de los problemas de seguridad, con los que deben enfrentarse todos los gobiernos, nunca esos imperativos pueden prevalecer contra los de humanidad; nunca la seguridad del Estado podrá justificar la tortura.

La situación es aun más difícil, por supuesto, en el caso de los movimientos armados rebeldes. Algunos de ellos han permitido al CICR visitar a los prisioneros que tenían en su poder en un país vecino al propio. Pero, si bien es cierto que algunos de esos movimientos practican asimismo la tortura, rara vez guardan durante mucho tiempo a los prisioneros, pues son liberados, enrolados o matados. Tales prácticas (asesinatos precedidos o no de malos tratos) forman parte del círculo vicioso de la violencia que es un imperativo quebrar haciendo que *todas* las partes en presencia admitan que deben respetar ciertas condiciones humanitarias mínimas y que hay violencias contra una persona sin defensa que nada justifica, en ninguna circunstancia.

### **Límites de la acción del CICR**

Las posibilidades que tiene el CICR de disminuir, e incluso de terminar con la práctica de torturas son concretas, a menudo vitales para los interesados, pero tienen límites. Puede ocurrir que algunos gobiernos rechacen simplemente los ofrecimientos de servicios del CICR, violando los Convenios de Ginebra o —en el caso de situaciones internas— apelando a su soberanía nacional. Además, algunos países no reúnen aún las condiciones para que el CICR pueda ofrecer sus servicios de manera

válida, es decir no sólo con la posibilidad de que sean aceptados, sino —aun en caso de rechazo probable— con la esperanza real de que sus ofrecimientos puedan ser comprendidos.

Además, suele ocurrir que, aun en los países en los que tiene autorización para actuar, el CICR no pueda entrevistarse con todos aquellos a quienes procura proteger, en particular con los más amenazados por la tortura: los detenidos durante el interrogatorio.

Estas situaciones exigen de su parte una labor más persistente y sistemática; podríamos decir: el mayor empeño. La aplicación de las instrucciones generales dadas a los delegados de descubrir los focos de tortura con método y perseverancia, es seguida al más alto nivel en Ginebra. En general, esta insistencia ha tenido, resultados positivos, particularmente a largo plazo, aun cuando rara vez es posible garantizar un control total de la situación.

En esos casos, la posición del CICR es particularmente delicada, pues el público considera a veces la presencia del CICR en un país, como una garantía de que la situación de los prisioneros será más o menos satisfactoria, como si bastara que un médico se encuentre a la cabecera de un enfermo para que éste se cure. Ahora bien, aunque el CICR publica los lugares y fechas de sus visitas, no da informaciones sobre el trato a los prisioneros y sobre sus condiciones de detención.

Asume este compromiso cuando inicia sus visitas a los prisioneros. Conforme a la experiencia del CICR, los resultados más positivos se obtienen mediante la persuasión sin publicidad. Además, si el CICR hiciera públicas las comprobaciones de sus delegados, correría el riesgo de que los países interesados u otros le cierren las puertas, lo cual no hace más que perjudicar su acción humanitaria y, en definitiva, a los mismos detenidos.

Este enfoque tiene el inconveniente de que puede haber situaciones en las que, a pesar de la presencia y de la insistencia del CICR, persisten las prácticas inadmisibles. Tales circunstancias pueden inducir al CICR a decidir la suspensión de sus visitas a las prisiones en los países de que se trate; no obstante, no es nada fácil tomar la decisión de hacerlo, pues significaría dejar a los prisioneros que puede visitar, en la misma situación arbitraria que afecta a quienes no puede visitar. Los detenidos a quienes puede entrevistar, por su parte, le solicitan en general que no los abandone, estimando a menudo que su principal contribución no es tanto lo que puede aportar, como lo que puede impedir.

### Conclusiones

En tales condiciones, el CICR tiene, necesariamente, objetivos permanentes para paliar los inconvenientes que acabamos de analizar, es decir:

procurar en todo momento, obtener que los Estados obligados por los Convenios de Ginebra, respeten en su totalidad, las obligaciones que han contraído;

ampliar el número de países que aceptan su presencia en las prisiones en caso de disturbios y de tensiones internos, ofreciendo servicios directos siempre que pueda esperar que sean aceptados, o creando sistemáticamente, ante los gobiernos, las condiciones para una acogida lo más favorable posible, a sus ofrecimientos de servicios en favor de los detenidos políticos, en el país de que se trate;

procurar, en todos los países que acepten su presencia, entrevistarse sin testigos con los prisioneros, en cuanto sea posible, luego de su captura;

cada vez que los delegados comprueben la existencia de malos tratos probables o seguros, hacer todo lo que esté a su alcance para que las autoridades responsables terminen con esa situación.

En general, y más allá de esos objetivos que se puede considerar como « operacionales », el CICR lamenta y condena sin equívocos y sin reservas, cualquier tortura, bajo cualquier forma y pretexto; estimula todos los esfuerzos de codificación internacional o interna que tenga por efecto aumentar las garantías del hombre contra la práctica de la tortura. Apela, en particular, a la conciencia de cada uno, para que cese la más despreciable y envilecedora de las prácticas inventadas por el hombre.